



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 159

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00027-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra BLANCA NUBIA MUÑOZ TISOY, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Se tiene que el PODER ESPECIAL es OTORGADO por el REPRESENTANTE LEGAL para asuntos judiciales, JHOANNY PRIETO JÍMENEZ, pero, una vez revisado los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y Superintendencia financiera aportados con la demanda, NO se evidencia prueba de que se encuentre facultado para otorgar el presente poder a favor de la entidad demandante, puesto que en el certificado no se observa quien ostenta el cargo de presidente y representante legal de la entidad.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

- Se tiene que, si bien es cierto que con la ley 2213 de 2022 se suprimió la nota de presentación personal a los poderes, el presente anexo no cuenta ni siquiera con la firma escaneada de la persona que otorga el mismo, recordando que la presunción de la aceptación del mismo solo se refute del apoderado mas no del poderdante.
- La cuantía NO es una simple valoración económica, sino que por su parte debe ceñirse a lo reglado por el artículo 26 del C.G.P, debe entonces estimarse siguiendo los lineamientos procesales para ello.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

#### RESUELVE:

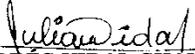
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00027-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra BLANCA NUBIA MUÑOZ TISOY, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

#### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JAIRO FUENTES RÍOS

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA
El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024 de hoy 21 de marzo de 2024
 JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario